

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0131- AGADMFO-2016

AB. ANITA CAROLINA RIVAS PÁRRAGA
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 499 del 20 de octubre de 2008, en su artículo 1 reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes de derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 241 de Constitución de la República del Ecuador expresa que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, facultan a los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, facultan a los gobiernos municipales, entre otras competencias exclusivas, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, en el inciso último del Art. 264 de la Constitución de la República, se indica que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento-Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, en el artículo 55, literal b), establece la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Título IX, artículo 466, establece el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir;

Que, el tercer inciso del artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el plan de ordenamiento territorial deberá

contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de protección ambiental y agrícola, económica, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres;

Que, la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana en su Capítulo III, sección 2da, página 31 señala: **Todos los usos de suelo que no ha sido expresamente asignados en cada sector deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento.** De esta situación el Gobierno Municipal notificará a los propietarios de los establecimientos a través de la Dirección de Gestión Ambiental, de oficio o a petición de parte interesada. Corresponderá a la Dirección de Medio Ambiente en forma conjunta con la Dirección de Planificación establecer para cada uso el plazo en el cual deberá efectuarse la relocalización del equipamiento, sin perjuicio de aplicar igualmente y cuando proceda las disposiciones del Art. 214 de esta ordenanza (título VI página 48). Dicho plazo no será susceptible de prórroga;

Que, la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana determina en su Título IV de los incentivos y sanciones en su página 49 que: Una vez transcurrido el plazo contemplado en el art. 140 de la presente ordenanza (título VI página 49 inciso número 4), el incumplimiento a esta disposición ocasionara una multa equivalente a diez salarios mínimos vitales. A partir de esa fecha, se instaurará una multa mensual progresiva incrementando la multa básica de los diez salarios mínimos vitales más un salario mínimo vital adicional por cada mes de retraso en la ejecución de la localización;

Que, se ha procedido a notificar a las empresas cuya actividad no es compatible con el uso de suelo en el que se hallan emplazadas, para que en cumplimiento a un plan de abandono, se trasladen a la zona industrial según lo establece el régimen urbanístico del suelo de la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana;

Que, a petición de varias empresas cuyo plazo para el abandono de las instalaciones ha fenecido, han presentado oficios dirigidos a la Máxima Autoridad solicitando una prórroga de tiempo debido a la actual situación económica de la industria petrolera, lo que ha significado una baja en la actividad de sus principales clientes, y por ende afecta operativa y económicamente a las empresas vinculadas con esta área por lo que manifiestan que no han generado ingresos económicos suficientes como para incurrir en los gastos que representa un traslado hacia la zona establecida para el efecto, después de un riguroso análisis y considerando la situación económica actual se ha viabilizado una solución atendiendo así al pedido formulado;

La señora Alcaldesa en uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- Las empresas cuyas actividades no son compatibles con el uso de suelo en el que encuentran emplazadas según las directrices establecidas en la Ordenanza que sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana, deberán relocalizar el equipamiento inclusive hasta el 30 de Abril del 2019, a una zona compatible para el efecto y que todos los usos de suelo que no ha sido expresamente asignados en cada sector deberán relocalizarse hacia los sectores en los que se permite su emplazamiento.

Artículo 2.- La Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental por intermedio de su Director/a a través de la presente resolución y en cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza que

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana

GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA

Puerto Francisco de Orellana (Coca) - Provincia de Orellana - Ecuador

Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana, notificará en legal y debida forma a todas las empresas cuyas actividades no son compatibles con el uso de suelo establecido en el Título III Régimen General del Suelo, para que realicen su equipamiento hacia un sector que permita su emplazamiento hasta la fecha indicada en la presente resolución.

Artículo 3.- De este particular se notificará a todas las empresas y establecimientos comerciales, de servicios, artesanales e industriales que ejercen actividades económicas dentro de la Jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana para que en cumplimiento a la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Urbano de la Cabecera Cantonal de Francisco de Orellana y en el plazo máximo de 6 (seis) meses a partir de la publicación de la presente resolución deberán solicitar el permiso de emplazamiento (uso de suelo) y en caso de incompatibilidad de las actividades que realizan, con lo establecido en el régimen General de Uso de Suelo dispondrán del término establecido en la presente resolución para relocalizar su equipamiento a un sector que permita su emplazamiento.

Artículo 4.- Encárguese a las Direcciones de Planificación Territorial, Gestión y Saneamiento Ambiental, Gestión de Riesgos y a todos los servidores y servidoras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana del cumplimiento y coordinación de las disposiciones emitidas en la presente Resolución Administrativa.

Artículo 5.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en la presente resolución, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución a través de la pagina web Institucional para conocimiento y cumplimiento de la ciudadanía en general.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Francisco de Orellana ubicado en la Calle Napo 11-05 y Luis Uquillas de la ciudad de Puerto de Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis. Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana.- **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**


Abg. Anita Carolina Rivas Párraga

ALCALDESA

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
FRANCISCO DE ORELLANA**



Puerto de Francisco de Orellana, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis a partir de las catorce horas con treinta y dos minutos, notifico a las partes. **Certifico.-**


Abg. Hernán Tumbaco Arias

SECRETARIO GENERAL GADMFO



Calle Napo 11-05 y Uquillas
Telf.: (06)2999 - 060 / Fax: ext 2991 / 2995
municipio@orellana.gob.ec / www.orellana.gob.ec
Francisco de Orellana